



**ACUERDO No. 166
25 de Noviembre de 2017**

Por medio del cual modifica el reglamento que establece el proceso para determinar la habilidad de los asociados de la Cooperativa del Magisterio de Túquerres Ltda. – COACREMAT Ltda.

El Consejo de Administración en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

- Que es deber del Consejo de Administración reglamentar las directrices impartidas por la Asamblea General de Delegados
- Que según el Estatuto, compete al Consejo de Administración la reglamentación de este procedimiento
- Que como empresa de economía solidaria, la Cooperativa del Magisterio de Túquerres Coacremat Ltda., debe fomentar la habilidad de todos los asociados de la Cooperativa Coacremat Ltda., acorde a su filosofía, fines y principios.
- Que se hace necesario establecer las condiciones y procedimientos para determinar la habilidad de los asociados
- Que es deber del Consejo de Administración velar por la imagen y sostenibilidad de la Cooperativa así como la buena calidad del asociado

ACUERDA

**CAPITULO I
DEL OBJETO Y LOS OBJETIVOS**

ARTICULO PRIMERO. OBJETO: El presente acuerdo tiene por objeto reglamentar el procedimiento, para acreditar la habilidad de los asociados y de los integrantes que conforman los diferentes estamentos de Coacremat Ltda., de conformidad con las disposiciones legales vigentes y el Estatuto.

ARTICULO SEGUNDO. OBJETIVOS:

- a. Determinar la habilidad de los asociados y de los integrantes que conforman los diferentes estamentos de Coacremat Ltda.
- b. Establecer las condiciones y requisitos para la habilidad de los asociados a la Cooperativa
- c. Establecer el procedimiento para determinar la habilidad de asociados y de los integrantes que conforman los diferentes estamentos de Coacremat Ltda.
- d. Velar porque se cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento

**CAPITULO II
DE LA HABILIDAD**

ARTICULO TERCERO. La verificación de la habilidad estará a cargo de la Junta de Vigilancia quien solicitará el informe de habilidad al Departamento de Crédito y Cartera, de acuerdo a sus requerimientos.



Parágrafo: Únicamente para la verificación de habilidad de los asociados, requerida para entregar los diferentes auxilios otorgados por la cooperativa, se aprobarán con la certificación del Jefe de Crédito y Cartera y teniendo en cuenta los requisitos exigidos en el respectivo acuerdo de auxilios

ARTICULO CUARTO. Requisitos generales:

- a. Cumplir con la Ley, el Estatuto y demás normas legales que rigen a la Cooperativa
- b. Cancelar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes todas sus obligaciones pactadas con la Cooperativa Coacremat Ltda., pasado este término el asociado se encuentra inhábil.
- c. Haber sido habilitado por el departamento de Crédito y Cartera de la Cooperativa Coacremat Ltda., o quien haga sus veces, con la posterior verificación de la Junta de Vigilancia.

Parágrafo uno: Un asociado, directivo, integrante de Junta de Vigilancia o de cualquier comité, no se considera inhábil si la entidad pagadora no ha reportado a Coacremat Ltda. los respectivos descuentos de nómina realizados efectivamente al asociado.

Parágrafo dos: Si por cualquier circunstancia la entidad pagadora no realiza el descuento de nómina, el asociado debe cancelar por caja dentro del término establecido en el presente acuerdo, para que pueda ser certificado como hábil.

ARTICULO QUINTO. REQUISITOS ESPECIFICOS. Además de los requisitos generales, los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités y Delegados deben anexar:

- a) Certificado del Departamento de Crédito y Cartera avalado por la Junta de Vigilancia con fecha diez (10) de cada mes, en el que se acredite la habilidad o inhabilidad de los integrantes de los estamentos.
- b) El Consejo de Administración se reserva el derecho de realizar una inspección al informe presentado, para lo cual delegará un representante del mismo.
- c) En caso de que algún integrante de los Estamentos sea acreditado inhábil, no podrá participar en las reuniones y demás actividades que se programen en el mes y se convocará al suplente, en los Estamentos en que estos existan.
- d) Cuando la inhabilidad se diera por razones ajenas al directivo y se considere como error administrativo; el directivo no podrá ser acreditado como inhábil.

PARAGRAFO UNO: Entiéndase como error administrativo todo mal procedimiento dejado de hacer por los funcionarios competentes en el manejo interno y al cual el asociado no tiene ninguna injerencia.

**CAPITULO III.
DE LAS OBLIGACIONES**

ARTICULO SEXTO. Entiéndase por obligaciones todas aquellas emanadas por el acuerdo cooperativo, como son: aportes sociales, obligaciones crediticias, beneficiarios, cuentas por cobrar y demás obligaciones suscritas a título personal.



PARAGRAFO: Las obligaciones por ser codeudor no se tendrán en cuenta para la acreditación de habilidad.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA HABILIDAD DE ESTAMENTOS

ARTICULO SÉPTIMO. El procedimiento para determinar la habilidad de los integrantes de los distintos estamentos de la Cooperativa será:

- a. El Jefe de Crédito y Cartera expedirá el día 11 de cada mes, certificación de habilidad de los integrantes de los estamentos de Coacremat Ltda. , debidamente firmado y avalado por la Junta de Vigilancia, se entregará original a la Secretaria General y servirá para todas las reuniones que se programen en ese mes.
- b. La Secretaria General informa al integrante y a la Secretaria del Estamento (Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Educación, Subcomité de Capacitación, Comité de Recreación y Turismo, Comité Superior de Crédito y demás comités asesores) de la inhabilidad del integrante, con el fin de que se cite a las reuniones programadas en ese mes al suplente. En esta etapa se tendrá en cuenta que el directivo cumpla con los requisitos establecidos en el Estatuto, en el presente reglamento y demás normas que establezca la cooperativa.

PARAGRAFO: Una vez revisada la habilidad o inhabilidad la Secretaría General continuará con el proceso de convocatoria a reunión y emitirá la citación informando el orden del día a desarrollar.

CAPITULO V. DISPOSICIONES GENERALES

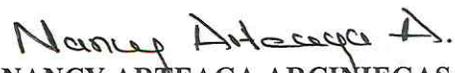
ARTICULO OCTAVO. En la habilidad para todos los asociados a la Cooperativa Coacremat Ltda., se tendrá hasta el día diez (10) de cada mes, pudiendo cancelar todas sus obligaciones desde el día primero (01) hasta el día diez (10) de cada mes, por nómina o caja, considerándose hábil y beneficiario de todos los derechos con la cooperativa. A partir del día once (11) en adelante se acreditará como inhábil a un asociado que no esté al corriente en sus obligaciones con la cooperativa Coacremat Ltda.

PARÁGRAFO. El presente acuerdo fue estudiado y aprobado por el Consejo de Administración de COACREMAT tal como consta en el acta No. 769 del 25 de Noviembre de 2017, y rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Ipiales, a los veintiocho (25) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017)


LUIS EVARINO MORA ERAZO
Vicepresidente Consejo de Administración


NANCY ARTEAGA ARCINIEGAS
Secretaria General